



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
DEMANDADA: WALTER HERNAN OLAYA DIAZ
ESPERANZA DIAZ MORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00002-00

Observado la petición de la parte actora, por medio de la cual solicita se adicione al mandamiento de pago los valores por concepto de intereses de plazo causados en el periodo de gracia procedería el Despacho si no fuera porque en el escrito impulsor no se relación prueba si quiera sumaria de la aceptación del periodo de gracia y los intereses corrientes pactados, por lo anterior, el Despacho se ABSTENDRA de modificar el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021, puesto que se libró de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso en su inciso primero al librar los concepto "en la que aquel (el juez) considere legal" (paréntesis fuera del texto)

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO